

Empresa de León», con domicilio en la calle Fajeros, número 1, de León, instituida en virtud de escritura pública otorgada con fecha 12 de febrero de 1987.

Segundo.-Aprobar los Estatutos de fecha 12 de febrero de 1987, por los que la misma ha de regirse, con las rectificaciones contenidas en la escritura pública de 15 de abril de 1988.

Tercero.-Aprobar el nombramiento del primer Patronato, según figura en la escritura de constitución y en el quinto de los resultandos, cuyos miembros han aceptado expresamente sus cargos, debiendo ser nombrados dos representantes de los miembros protectores y dos representantes de los miembros de número, con comunicación al Protectorado.

Cuarto.-Aprobar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer ejercicio económico que aparece nivelado.

Madrid, 20 de diciembre de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

2652 *ORDEN de 21 de diciembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada en fecha 23 de septiembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Cánovas Andreo.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Cánovas Andreo contra Resolución de este Departamento sobre concurso de traslados entre Profesores numerarios de Escuela de Maestría Industrial, la Audiencia Nacional en fecha 23 de septiembre de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Cánovas Andreo contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 1 de julio de 1985, por ser la misma conforme a Derecho, sin que hagamos expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 21 de diciembre de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Javier Matía Prim.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

2653 *ORDEN de 21 de diciembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 24 de octubre de 1988, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Isabel Sierra Sánchez.*

En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña María Isabel Sierra Sánchez, contra resolución de este Departamento, sobre ingreso directo en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, la Audiencia Nacional, en fecha 24 de octubre de 1988, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Primero.-Que estimando el presente recurso número 315.845, interpuesto por la representación de doña María Isabel Sierra Sánchez, contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 20 de noviembre de 1984 y la resolución desestimatoria de reposición de 22 de mayo de 1985, las anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico en el aspecto de impugnación, y declaramos el derecho de la recurrente a ser incluida entre los relacionados por la Orden de 20 de noviembre de 1984, para el ingreso directo en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, X promoción del Plan Experimental de 1971, por la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Oviedo, y a ser nombrada funcionaria de carrera de dicho Cuerpo, dándose nuevo plazo por la Administración para la presentación de documentos, lo que se le notificará personalmente.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 21 de diciembre de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Javier Matía Prim.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

2654 *ORDEN de 30 de diciembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en fecha 30 de julio de 1988, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Dolores Durán Durán.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Dolores Durán Durán contra Resolución de este Departamento sobre aplicación del coeficiente 3,6, la Audiencia Nacional, en fecha 30 de julio de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: 1. Que estimando el presente recurso número 55.407, interpuesto por la dirección letrada de doña Dolores Durán Durán contra la resolución tácita del Ministerio de Educación, las anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico y declaramos:

a) El derecho de la recurrente a que los trienios devengados durante el tiempo que perteneció al Cuerpo de Maestros Nacionales le sean computados en base al coeficiente 3,6 (nivel de proporcionalidad 8), atribuidos al Cuerpo de Profesores de EGB al que se incorporaron tanto para la determinación de sus haberes en activo como en pasivos.

b) Que los efectos económicos de la anterior declaración deben retrotraerse a los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha en que formuló su reclamación administrativa.

2. No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Javier Matía Prim.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

2655 *ORDEN de 12 de enero de 1989 por la que se revoca ayuda al estudio a doña Inmaculada Gallardo González.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Inmaculada Gallardo González, estudiante de Trabajo Social en Málaga, con domicilio en plaza del Carmen, 26 B, tercero, izquierda, de Antequera (Málaga), y con documento nacional de identidad número 25.319.213, y

Resultando que doña Inmaculada Gallardo González solicitó ayuda al estudio para cursar primero de Trabajo Social en la Universidad de Málaga, durante 1986-87, al amparo de lo dispuesto en la Orden de 29 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo);

Resultando que la interesada no obtuvo en el Curso de Orientación Universitaria la calificación media de seis puntos, según el baremo establecido en el artículo 3.º de la Orden de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29);

Resultando que el Jurado de Selección de Becarios de la Universidad de Málaga le concedió la exención de tasas de matrícula, pero que, por un error en la codificación de su beca, se le abonó una ayuda al estudio por importe de 147.000 pesetas;

Resultando que, con fechas 27 de julio y 2 de noviembre de 1987, la citada Universidad le requirió la devolución de la ayuda indebidamente percibida, es decir, 147.000 pesetas, sin que la estudiante efectuara su reintegro, por lo que remite su expediente a la Dirección General de Promoción Educativa;

Resultando que, por ello, el 16 y 17 de febrero de 1988, se procede a la apertura de expediente de posible revocación parcial de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándose a la interesada y a su padre a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), hiciesen uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio, y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso 1986-87: Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo); Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16); Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio); Ordenes de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 29 y 30); Orden de 29 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo); Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28), y la Resolución de 12 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 26);

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia se reciben, devueltos por ausente, todas las comunicaciones

fechas sobre dicho trámite en fechas 1 de febrero, 27 de marzo, 30 de junio y 8 de septiembre de 1988;

Considerando que el expediente instruido a doña Inmaculada Gallardo González reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10 de la Orden de 26 de febrero de 1985, citada, y que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1. A, de la Orden de 23 de abril de 1986, por la que se regulan los requisitos académicos para la obtención de becas durante 1986-87, en el que se especifica que para obtener beca para estudios que se realicen en determinadas Escuelas Universitarias, en donde está encuadrada la de Trabajo Social, a la que la interesada asiste, será preciso haber obtenido en COU la calificación media de seis puntos;

Considerando que, de acuerdo con la Orden de 23 de abril de 1986 y la Resolución de 12 de septiembre de 1986, antes citadas, los alumnos que consigan el ingreso en la Universidad, siempre que cumplan los demás requisitos para la obtención de beca, podrán ser considerados becarios a los efectos de exención de tasas, caso que se cumple en la estudiante.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a doña Inmaculada Gallardo González la ayuda al estudio indebidamente percibida para el curso 1986-87, manteniendo la exención de tasas académicas y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Ricardo Gallardo Zurita, la obligación de devolver la cantidad percibida de 147.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el plazo máximo de un año, en cuantías de 49.000, 49.000 y 49.000 pesetas, cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público, haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Madrid, 12 de enero de 1989.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Ignacio Cartagena de la Peña.

Sra. Subdirectora general de Becas y Ayudas al Estudio.

2656 *ORDEN de 12 de enero de 1989 por la que se revoca ayuda al estudio a don Agustín Tejerina Baca.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Agustín Tejerina Baca, estudiante de Ciencias Empresariales en Málaga, con domicilio en calle Virgen de la Piedad, 16, de Málaga y con documento nacional de identidad número 25.099.395, y

Resultando que don Agustín Tejerina Baca solicitó ayuda al estudio para cursar primero de Ciencias Empresariales en la Universidad de Málaga durante 1986-87, al amparo de lo dispuesto en la Orden de 29 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo);

Resultando que el interesado no obtuvo en el Curso de Orientación Universitaria la calificación media de seis puntos, según el baremo establecido en el artículo 3.º de la Orden de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29);

Resultando que el Jurado de Selección de Becarios de la Universidad de Málaga le concedió la exención de tasas de matrícula, pero que, por un error en la codificación de su beca, se le abonó una ayuda al estudio por importe de 27.000 pesetas;

Resultando que con fechas 27 de julio y 6 de noviembre de 1987, la citada Universidad le requirió la devolución de la ayuda indebidamente percibida, es decir, 27.000 pesetas, sin que el estudiante efectuara su reintegro por lo que remite su expediente a la Dirección General de Promoción Educativa;

Resultando que por ello el 28 y 29 de julio de 1988 se procede a la apertura de expediente de posible revocación parcial de la ayuda al

estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándose al interesado y a su padre, a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), hiciesen uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), «regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio», y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso 1987-88; Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo); Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16); Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio); Ordenes de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29 y 30); Orden de 29 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo); Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28), y la Resolución de 12 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 26);

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia no se recibe escrito de alegaciones del estudiante ni de su padre;

Considerando que el expediente instruido por don Agustín Tejerina Baca reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10 de la Orden de 26 de febrero de 1985 citada, y que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.A, de la Orden de 23 de abril de 1986, por la que se regulan los requisitos académicos para la obtención de becas durante 1986-87, en el que se especifica que para obtener beca para estudios que se realicen en determinadas Escuelas Universitarias, en donde está encuadrada la de Ciencias Empresariales, a la que el interesado asiste, será preciso haber obtenido en COU la calificación media de seis puntos;

Considerando que de acuerdo con la Orden de 23 de abril de 1986 y la Resolución de 12 de septiembre de 1986, antes citadas, los alumnos que consigan el ingreso en la Universidad, siempre que cumplan los demás requisitos para la obtención de beca, podrán ser considerados becarios a los efectos de exención de tasas, caso que se cumple en el estudiante.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a don Agustín Tejerina Baca la ayuda al estudio indebidamente percibida para el curso 1986-87, manteniendo la exención de tasas académicas y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Agustín Tejerina Espeso, la obligación de devolver la cantidad percibida de 27.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el plazo máximo de tres meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público, haciéndose saber, por último, que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Madrid, 12 de enero de 1989.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Ignacio Cartagena de la Peña.

Sra. Subdirectora general de Becas y Ayudas al Estudio.

2657 *ORDEN de 12 de enero de 1989 por la que se revoca ayuda al estudio a doña Inmaculada Ramírez Pacheco.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Inmaculada Ramírez Pacheco, estudiante de Trabajo Social en Málaga, con domicilio en calle Valencia, 18, de Estepona (Málaga), y con documento nacional de identidad número 8.916.213, y